

Artículo tercero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para modificar la estructura y funciones de los Organismos a que se refieren los artículos anteriores. En lo que respecta a las Comisiones de los Planes de Badajoz y Jaén, dicha autorización se entenderá restringida al ámbito de las modificaciones permitidas por sus respectivas Leyes reguladoras.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

10676 *ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se constituye en la Presidencia del Gobierno la Comisión Asesora de Publicaciones.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 1968 sobre centralización y coordinación de publicaciones oficiales por las Secretarías Generales Técnicas de los distintos Departamentos, dispone la creación en cada uno de ellos de una Comisión Asesora de Publicaciones y determina las líneas generales de su composición y atribuciones.

La regulación del Servicio Central de Publicaciones contenida en el Decreto 573/1974, de 7 de marzo, que entre otros cometidos le atribuye el de elaborar el programa editorial de la Presidencia del Gobierno, hace necesaria la existencia de una Comisión Asesora con las funciones previstas en la citada Orden de 1968, que sirva de instrumento orgánico para facilitar el ejercicio de la competencia atribuida a la Secretaría General Técnica en esta materia.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituye en la Presidencia del Gobierno la Comisión Asesora de Publicaciones como órgano de asistencia inmediata al Secretario general Técnico en la dirección de la política editorial y difusora del Departamento, y especialmente en el ejercicio de las funciones que le atribuyen el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, artículo 15 c), y la Orden de 27 de junio de 1968.

2.º La Comisión Asesora de Publicaciones tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Jefe del Servicio Central de Publicaciones.

Vocales: Un representante designado por cada uno de los Centros directivos y Organismos de la Presidencia del Gobierno.

Secretario: El Jefe de la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

3.º Corresponde a la Comisión Asesora, además de las funciones que determinan el artículo 2.º de la Orden de 27 de junio de 1968, las siguientes:

a) Promover y elaborar los proyectos de normas que afecten al Departamento en materia de publicaciones oficiales e informar las disposiciones elaboradas por los distintos Centros directivos y Organismos que incidan en la política de publicaciones del Departamento.

b) Coordinar la labor editorial de los Servicios centrales y Organismos autónomos del Departamento, así como formular recomendaciones a fin de evitar posibles duplicidades.

c) Orientar la actividad de las unidades de publicaciones de los Servicios centrales y Organismos autónomos.

d) Informar sobre el régimen de distribución de las publicaciones realizadas, sus incidencias y resultados.

e) Conocer de todo expediente de gasto que se tramite en ejecución de la política editorial y difusora del Departamento.

f) Elevar a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales el Programa anual de publicaciones del Departamento.

4.º Al Secretario de la Comisión Asesora le corresponderán las siguientes funciones:

a) Preparar las reuniones de la Comisión y ejecutar los acuerdos de la misma.

b) Realizar los estudios que procedan para la elaboración de las normas a que se refiere el artículo anterior.

c) Mantener las relaciones necesarias con los Servicios Centrales y Organismos autónomos del Departamento que promuevan la edición de publicaciones y material difusor objeto de esta Orden.

5.º A efectos de lo previsto en el artículo 1,3 de la Orden de 27 de junio de 1968, la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda continuará cuidando de que todo expediente de gasto relativo a publicaciones oficiales y material difusor de los distintos Centros directivos y Organismos de la Presidencia del Gobierno vaya acompañado de certificación acreditativa de la autorización otorgada por el Secretario general Técnico en aplicación de lo dispuesto en el mencionado precepto. En tales supuestos, dará cuenta inmediata de esta circunstancia a los servicios u Organismos interesados, a fin de que se subsane la omisión de tal requisito.

6.º La asistencia a las reuniones de la Comisión dará derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes.

7.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1976.

OSORIO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

10677 *ORDEN de 24 de mayo de 1976 por la que se regulan las funciones, composición y servicios de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en Sahara.*

Ilustrísimo señor:

Derogadas las normas dictadas para la administración del Sahara en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/1975, de 19 de noviembre, sobre descolonización de aquel territorio, en cuanto lo exija la finalidad de la propia Ley mencionada, y creada la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara, se considera necesario regular su composición de conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto 680/1976, de 8 de abril, y determinar al propio tiempo sus cometidos específicos.

Del mismo modo, parece oportuno proceder, en uso de la autorización contenida en la disposición final tercera del mismo Decreto, a reestructurar los Servicios de la extinguida Dirección General de Promoción del Sahara, a fin de adaptarlos, como órganos de trabajo, a la misión específica de la nueva Comisión.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. A la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara, de acuerdo con la misión que le atribuye el artículo quinto del Decreto 680/1976, de 8 de abril, corresponden los siguientes cometidos específicos:

— Centralizar y coordinar las acciones administrativas tendientes al cuidado y protección de los intereses españoles, públicos y privados, en el territorio del Sahara Occidental.

— Programar y desarrollar ordenadamente todas las operaciones necesarias para la liquidación efectiva de los Servicios administrativos del Gobierno General del Sahara, suprimido en virtud de la derogación contenida en la Ley 40/1975, de 19 de noviembre.

2. Asimismo, realizará las funciones que venía desempeñando la extinguida Dirección General de Promoción del Sahara, con carácter de liquidación, hasta que ésta tenga lugar o se encomienden a otros Organismos.

Segundo.—1. La Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara estará compuesta de la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por Decreto, con categoría de Director general, a propuesta del Ministro de la Presidencia.

Un Vicepresidente, designado por el Ministro de Asuntos Exteriores entre los Directores generales de ese Departamento.

Un representante, con categoría de Subdirector general, designado por cada Departamento ministerial.